

25 MAY 2016

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISION MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**

OSINERGMIN N° 1548-2016

Lima, 20 de mayo del 2016

VISTO:

El expediente N° 201500129150 referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. (en adelante, BUENAVENTURA);

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

- 1.1 **21 al 22 de mayo de 2013.-** Se efectuó una visita de supervisión a la planta de beneficio "Concentradora Orcopampa" de BUENAVENTURA.
- 1.2 **1 de marzo de 2016.-** Mediante Oficio N° 512-2016 se notificó a BUENAVENTURA el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.3 BUENAVENTURA no presentó descargos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador.

2. INFRACCIÓNES IMPUTADAS Y SANCIONES PREVISTAS

- 2.1 El presente procedimiento administrativo sancionador fue iniciado ante la presunta comisión por parte de BUENAVENTURA de las siguientes infracciones:

- Infracción al artículo 353° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM (en adelante, RSSO). *Un tramo de la gradería que da acceso al área de tratamiento de agua industrial, no cuenta con barandas de protección.*

La referida infracción se encuentra tipificada y resulta sancionable según el numeral 1.2.8 del Rubro B del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Seguridad y Salud Ocupacional para las Actividades Mineras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 286-2010-OS/CD (en adelante, Cuadro de Infracciones) que prevé como sanción una multa de hasta cien (100) Unidades Impositivas Tributarias.

- Infracción al inciso a) del artículo 364° del RSSO. *En el área de celdas electrolíticas, el material aislante de la cubierta del tanque rompe presión presenta corrosión.*

La referida infracción se encuentra tipificada y resulta sancionable según el numeral 16.2 del Rubro B del Cuadro de Infracciones que prevé como sanción una multa de hasta ciento cincuenta (150) Unidades Impositivas Tributarias.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1548-2016**

- 2.2 De acuerdo con las Leyes N° 28964 y N° 29901; así como el Reglamento de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Energéticas y Mineras de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 171-2013-OS/CD, Osinergmin es competente para supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas en las actividades Mineras incluyendo las referidas a la Seguridad de infraestructura, sus instalaciones, gestión de seguridad y operaciones.
- 2.3 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2016-OS/CD, la Gerencia de Supervisión Minera es competente para actuar como órgano sancionador en las actividades del Sector Minero. Los procedimientos administrativos sancionadores continuarán su trámite considerando dicha competencia.

3 ANÁLISIS

- 3.1 Infracción al artículo 353° del RSSO.** *Un tramo de la gradería que da acceso al área de tratamiento de agua industrial, no cuenta con barandas de protección.*

El artículo 353° del RSSO establece lo siguiente: *“Los canales, zanjas, pozas, cochas, depósitos de relaves, pasillos, gradas y vías de tránsito de trabajadores y materiales (...) estarán protegidos con barandas y/o mallas para evitar caídas de trabajadores”.*

En el Acta de Cierre de Supervisión se señaló como observación N° 3 (fojas 2): *“En el acceso al área de tratamiento de agua industrial, se cuenta con graderías instaladas, que en un tramo no cuenta con barandas”.* Ello se puede observar en la fotografía N° 3 (fojas 5).

BUENAVENTURA, mediante escrito de fecha 5 de junio de 2013, informó lo siguiente (fojas 13): *“(...) culminaron con la instalación de barandas de seguridad para el acceso hacia la planta de tratamiento de aguas”.* Adjuntó fotografía.

Al respecto, debemos señalar que la verificación del cese de la infracción imputada, no exime de responsabilidad al administrado ni sustrae la materia sancionable de conformidad con el artículo 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD (en adelante, RPAS).

En adición a lo anterior, la subsanación del hecho imputado si bien no es eximente de la sanción, sí configura un supuesto de atenuante que se encuentra previsto en la Resolución de Gerencia General N° 035, conforme se detalla en el numeral 4 de la presente resolución.

En consecuencia, se encuentra acreditado el incumplimiento imputado, el que resulta sancionable conforme al numeral 1.2.8 del Rubro B del Cuadro de Infracciones.

- 3.2 Infracción al inciso a) del artículo 364° del RSSO.** *En el área de celdas electrolíticas, el material aislante de la cubierta del tanque rompe presión presenta corrosión.*

El inciso a) del artículo 364° del RSSO, establece lo siguiente: *“Para el mantenimiento, protección y uso de maquinarias, equipos y herramientas se deberá tener en cuenta lo*

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1548-2016**

siguiente: a) Mantener las maquinarias, equipos, herramientas y materiales que se utilice en condiciones de seguridad adecuadas”.

En el Acta de Cierre de Supervisión se señaló como observación N° 5 (fojas 3): *“En el área de celdas electrolíticas, se observó el equipo de tanque rompe presión, donde la cubierta del material aislante presenta corrosión”.* Ello se puede observar en la fotografía N° 5 (fojas 6).

BUENAVENTURA, mediante escrito de fecha 20 de junio de 2013, informó lo siguiente (fojas 20): *“(…) realizó mantenimiento y cambió la cubierta del material aislante del tanque rompe presión en el área celdas electrolíticas, controlando de esta manera la fuga de solución corrosiva”.* Adjuntó fotografía (fojas 21).

Al respecto, debemos señalar que la verificación del cese de la infracción imputada, no exime de responsabilidad al administrado ni substraer la materia sancionable de conformidad con el artículo 8° del RPAS.

En adición a lo anterior, la subsanación del hecho imputado si bien no es eximente de sanción, sí configura un supuesto de atenuante que se encuentra previsto en la Resolución de Gerencia General N° 035, conforme se detalla en el numeral 4 de la presente resolución.

En consecuencia, se encuentra acreditado el incumplimiento imputado, el que resulta sancionable conforme al numeral 16.2 del Rubro B del Cuadro de Infracciones.

4 DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER

Conforme al Principio de Razonabilidad, recogido en el inciso 3) del artículo 230° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y los artículos 11° y 13° del RPAS, las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. En ese sentido, la sanción debe tener un efecto disuasivo indispensable para evitar que la conducta antijurídica se repita. Asimismo se deben considerar criterios para efectos de la graduación de las sanciones.

De acuerdo a ello, la Gerencia General de Osinergmin aprobó los criterios para la aplicación de las sanciones contenidas en el Cuadro de Infracciones, mediante Resolución de Gerencia General N° 035, que considera la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, el perjuicio económico causado y el beneficio ilegalmente obtenido.

Dichos criterios tienen por finalidad sustentar adecuadamente los elementos a considerar al graduar las multas que corresponden imponer por infracción al artículo 353° e inciso a) del artículo 364° del RSSO.

Respecto a la existencia de intencionalidad en la conducta del infractor, conforme al artículo 1° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin y el artículo 13° de la Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinergmin, la infracción será determinada en forma objetiva.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

JUAN CARLOS PINTO NAJAR
OSINERGMIN
25 MAY 2016

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1548-2016**

De otro lado, conforme a la Única Disposición Complementaria de la Resolución de Gerencia General N° 256-2013-OS/GG, en el presente caso corresponde asignar un valor de 100% para la probabilidad de detección de la infracción.

- 4.1 De acuerdo con lo señalado en el numeral 3.1, BUENAVENTURA ha cometido una (1) infracción al RSSO, la cual se encuentra tipificada conforme al numeral 1.2.8 del Rubro B del Cuadro de Infracciones que prevé una multa de hasta cien (100) Unidades Impositivas Tributarias.

Para efectos del cálculo de multa conforme a lo establecido en la Resolución de Gerencia General N° 035, se informa que respecto a los criterios C y D a tomarse en cuenta para las infracciones, debe considerarse lo siguiente:

Artículo 353° del RSSO

Repetición y/o continuidad de la infracción.

Este criterio valora la conducta del infractor respecto de la misma infracción para lo cual se consideran los antecedentes en el cumplimiento de la obligación.

Se considera el valor (-5) dado que BUENAVENTURA no es reincidente en esta infracción¹.

Circunstancias de la comisión de la infracción.

Este criterio incluye diversos aspectos que permitan determinar la actuación del infractor por regularizar la situación de incumplimiento que le ha sido imputada.

En el presente caso, mediante escrito de fecha 5 de junio de 2013 (fojas 13), BUENAVENTURA informó la instalación de barandas de seguridad en la gradería que da acceso al área de tratamiento de agua industrial. Adjuntó fotografía.

En consecuencia, considerando que con anterioridad al vencimiento del plazo para la presentación de descargos, el titular minero informó sobre las medidas respectivas a fin de regularizar la situación de incumplimiento corresponde aplicar un valor de (-10).

Como consecuencia de lo anterior, el valor de la multa a imponer a BUENAVENTURA por la presente infracción, conforme se detalla en el Anexo de la presente resolución, es el siguiente:

Infracción	Multa (UIT)
Artículo 353° del RSSO	0.99

- 4.2 De acuerdo con lo señalado en el numeral 3.2, BUENAVENTURA ha cometido una (1) infracción al RSSO, la que se encuentra tipificada conforme al numeral 16.2 del Rubro B del Cuadro de Infracciones que prevé una multa de hasta ciento cincuenta (150) Unidades Impositivas Tributarias.

¹ Periodo de reincidencia de un (1) año conforme al artículo 6° del RPAS.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1548-2016**

Para efectos del cálculo de multa conforme a lo establecido en la Resolución de Gerencia General N° 035, se informa que respecto a los criterios C y D a tomarse en cuenta para las infracciones, debe considerarse lo siguiente:

Inciso a) del artículo 364° del RSSO

Repetición y/o continuidad de la infracción.

Se considera el valor (7.5) dado que BUENAVENTURA es reincidente en esta infracción².

Circunstancias de la comisión de la infracción.

En el presente caso, mediante escrito de fecha 20 de junio de 2013 (fojas 20), BUENAVENTURA informó del mantenimiento y cambio de la cubierta del material aislante del tanque rompe presión en el área de celdas electrolíticas, controlando la fuga de solución corrosiva. Adjuntó fotografía (fojas 21).

En consecuencia, considerando que con anterioridad al vencimiento del plazo para la presentación de descargos, el titular minero informó sobre las medidas respectivas a fin de regularizar la situación de incumplimiento, corresponde aplicar un valor de (-10).

Como consecuencia de lo anterior, el valor de la multa a imponer a BUENAVENTURA por la presente infracción, conforme se detalla en el Anexo de la presente resolución, es el siguiente:

Infracción	Multa (UIT)
Inciso a) del artículo 364° del RSSO	1.16

De conformidad con la Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al Osinergmin, Ley N° 28964; la Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 29901; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS-CD; y la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2016-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **SANCIONAR a COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.** con una multa ascendente a noventa y nueve centésimas (0.99) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago, por infracción al artículo 353° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-2010-EM.

Código de Pago de Infracción: 150012915001.

² Mediante Resolución 017456 del 12 de diciembre de 2012, notificada el 18 de diciembre de 2012 (fojas 25 a 28), se sancionó a BUENAVENTURA por infracción al inciso a) del artículo 324° del RSHM [inciso a) del artículo 364° del RSSO], resolución que se encontraba consentida a la fecha de la supervisión (21 al 22 de mayo de 2013).

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

5



JUAN CARLOS PINTO NASAR
OSINERGMIN
25 MAY 2016

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1548-2016**

Artículo 2°.- SANCIONAR a COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A. con una multa ascendente a una con dieciséis centésimas (1.16) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago, por infracción al inciso a) del artículo 364° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-2010-EM.

Código de Pago de Infracción: 150012915002.

Artículo 3°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 071-3967417 del Scotiabank Perú S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución y el Código de Pago de Infracción; sin perjuicio de informar en forma documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 4°.- Informar que la presente Resolución puede ser impugnada en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de su notificación. Asimismo, informar que, de acuerdo con el artículo 42° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD, la multa se reducirá en un 25% cuando el infractor cancele el monto de ésta dentro del plazo fijado para su pago y no impugne administrativamente la resolución que impuso la multa.

Artículo 5°.- Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Oficina de Administración y Finanzas de Osinergmin, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 28964.

Regístrese y comuníquese



Firmado Digitalmente por:
CARLOS ESTRELLA Victor
Teodoro (FAU20376082114)
Fecha: 20/05/2016 17:46:30
Gerencia/Oficina: Gerente de
Fiscalización Minera

Gerente de Fiscalización Minera

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

JUAN CARLOS PINTO NAJAR

OSINERGMIN

25 MAY 2016

ANEXO

1. METODOLOGÍA DEL CÁLCULO DE LA MULTA

Los criterios para la metodología se encuentran regulados a través de la Resolución de Gerencia General N° 035 y los datos aplicables para el cálculo de la multa se señalan en el numeral 5 de la Resolución.

De acuerdo a lo antes mencionado, la multa es igual al beneficio ilícito (**B**) asociado a la infracción, entre la probabilidad de detección de la multa (**P**) multiplicada por el criterio de gradualidad (**A**):

$$M_{ex-ante} = \left(\frac{B}{P} \right) \times A$$

2. CÁLCULO DE LA MULTA POR INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 353° DEL RSSO.

Cálculo del Costo Postergado³

El costo está asociado a las actividades de construcción y colocación de barandas en el tramo de la gradería que da acceso al área de tratamiento de agua industrial.

Para el cálculo del costo postergado, se consideró el costo total de materiales e insumos para la construcción y colocación de barandas de acceso al área de tratamiento de agua industrial⁴, que asciende a **S/ 870.89** a mayo 2013.

Cuadro N° 1: Costos por concepto de materiales e insumos

Materiales	Unid. Medida	P.U.	Cantidad	Total
Construcción de las barandas de escaleras al área de tratamiento de agua industrial				
Tubo electrosoldado redondo 2" x 2 mm x 6m	Pza.	97.30	6	583.82
Pintura amarilla	Gal.	54.11	2	108.21
Máquina de soldar	H-M	11.79	12	141.49
Soldadura 1/8"	Kg	12.46	3	37.37
Costo total de materiales e insumos (S/. mayo 2013)				870.89

Fuente: CAEPCO, BCRP, IDIC. Elaboración: GSM

En relación a la mano de obra se requiere un técnico soldador⁵ y un ayudante del técnico soldador⁶ como personal de apoyo. Según el Salary Pack de PwC⁷, el sueldo anual

³ Se aplica la metodología del costo postergado, porque se ha regularizado la situación de incumplimiento. No aplica ganancia ilícita debido a que las barandas son implementos para la seguridad, que no tienen relación directa con la producción.

⁴ En función de la evidencia reportada por BUENAVENTURA, fojas 13.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

JUAN CARLOS PINTO NAJAR

OSINERGMIN

25 MAY 2016

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1548-2016

promedio de un técnico soldador y un ayudante del técnico soldador ascienden a **S/. 59,269.00** y **S/. 42,672.00**, respectivamente.

Factor de ajuste.- Para valorizar las actividades de la mano de obra se considera 12 horas de labor tanto del técnico soldador y de su ayudante. Se calcula el valor de sueldo por hora⁸ y se multiplica por las horas requeridas para obtener el costo de mano de obra. A este monto se le adiciona 4%⁹ por concepto de desgaste de herramientas. Finalmente, este monto se ajusta usando el IPC de Lima Metropolitana de febrero de 2015 (117.20) a mayo 2013 (111.38), obteniendo como resultado **S/. 419.82**.

Cuadro N°2: Costos por concepto de mano de obra y herramientas

Mano de obra	Sueldos en S/. de febrero del 2015					
	S. Anual	S. Mensual	S. Diario	S. Hora	Horas	S. Total
Técnico soldador	59,269	4,939.08	164.64	20.58	12	246.95
Ayudante del técnico soldador	42,672	3,556.00	118.53	14.82	12	177.80
Total mano de obra (S/. febrero de 2015)						424.75
Desgaste de herramientas (4% de la mano de obra)					4%	16.99
Total Mano de Obra y Herramientas (S/. febrero de 2015)						441.74
IPC febrero de 2015						117.20
IPC mayo 2013						111.38
Costo total mano de obra y herramientas (S/. mayo 2013)						419.82

Fuente: PwC, BCRP. Elaboración: GSM

En relación al costo de especialistas encargados se requiere un jefe de guardia planta y de un ingeniero de seguridad¹⁰. El primero es responsable permanente de supervisar, controlar, dirigir y ejecutar los trabajos de instalación de las barandas de protección, en tanto el segundo es responsable de garantizar el cumplimiento de los procedimientos y estándares de la construcción e instalación de las barandas, así como verificar que las graderías ubicadas en las diferentes labores cuenten con barandas de protección. Según el PwC, el sueldo anual promedio de estos profesionales es **S/. 122,083.00** y **S/. 88,993.00**, respectivamente.

Factor de ajuste.- Para valorizar las actividades del especialista se considera un periodo de contratación mínimo de un mes¹¹, y es ajustado según el IPC de Lima Metropolitana hasta la fecha de supervisión, obteniéndose como costo del especialista encargado el monto de **S/. 16,716.69**.

⁵ El sueldo del técnico soldador es equivalente al de un técnico de perforación.

⁶ El sueldo del ayudante del técnico soldador es equivalente al de un técnico de servicios.

⁷ El Salary Pack es un producto que Price Waterhouse Coopers (PwC) proporciona a la Gerencia de Recursos Humanos de Osinergmin, el cual recoge los estudios de sueldos y salarios anuales de los principales sectores económicos, expresados en soles a febrero del 2015. No se considera en este parámetro la retribución por participación del trabajador en las utilidades de la empresa.

⁸ Para obtener el sueldo por hora, se divide el sueldo anual entre 12 meses, 30 días por mes y 8 horas por día.

⁹ Tomado como tasa promedio de manuales CAPECO.

¹⁰ El sueldo del ingeniero de seguridad es equivalente al de un ingeniero de seguridad industrial.

¹¹ Bajo criterio de razonabilidad, se considera la contratación de un periodo de un mes para el desarrollo de labores permanentes.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1548-2016**

Cuadro N° 3: Costos por concepto de especialistas encargados

Especialista Encargado	Sueldos en S/. de febrero del 2015			
	S. Anual	S. Mensual	Meses	S. Total
Jefe de guardia planta	122,083.00	10,173.58	1	10,173.58
Ingeniero de seguridad	88,993.00	7,416.08	1	7,416.08
Total Especialista Encargado (S/. febrero de 2015)				17,589.67
IPC febrero 2015				117.20
IPC mayo 2013				111.38
Tasa Inflación IPC febrero 2015 a mayo 2013				5.22%
Costo total por especialista encargado (S/. mayo 2013)				16,716.69

Fuente: PwC, BCRP. Elaboración: GSM

El costo de subsanación por instalación de barandas en un tramo de la gradería de acceso al área de tratamiento de agua industrial, a la fecha de supervisión, es de **S/.18,007.41**, equivalente a **US\$ 6,806.34** a mayo 2013. El beneficio económico a la fecha de subsanación resulta de la diferencia entre el costo capitalizado (14 días)¹² a la Tasa COK diaria de 0.04%¹³ y el costo de subsanación, el cual asciende a **US\$ 33.93**.

Posteriormente este monto se convierte a soles, se ajusta a la fecha de cálculo de multa (abril 2016), se le descuenta el escudo fiscal (30% de impuesto a la renta) y se le agrega el costo de S/. 4,534.26, por servicios no vinculados a la supervisión¹⁴, obteniéndose el Factor B de la infracción por **S/. 4,606.27** a abril 2016, el cual se divide entre la probabilidad de detección (100%) y se multiplica por los factores de gradualidad ($A=1-0.05-0.10=0.85$), resultando una multa de **S/. 3,915.33**, es decir **0.99 UIT**¹⁵.

3. CÁLCULO DE LA MULTA POR INFRACCIÓN AL INCISO A) DEL ARTÍCULO 364° DEL RSSO.

Cálculo del Costo Postergado¹⁶

El costo está asociado a las actividades necesarias para garantizar el aislamiento del tanque rompe presión.

Para el cálculo del costo postergado, se consideró el costo total de materiales e insumos para realizar un adecuado aislamiento del tanque rompe presión¹⁷, el cual asciende a **S/. 3,115.12** a mayo 2013.

¹² Periodo transcurrido desde la fecha de cierre de supervisión (22/05/2014) hasta la fecha en que se realizó el cumplimiento de la recomendación (05/06/2013).

¹³ Tasa es equivalente a 13.64% anual, tasa tomada como referencia del estudio de valorización de la Minera Argentum realizado por la consultora SUMMA, disponible en la página web de la SMV: <http://www.smv.gob.pe/ConsultasP8/documento.aspx?vidDoc={11C35454-323B-4929-9A78-DDEFCA1CD074}>.

¹⁴ Corresponde al 15% del costo promedio de supervisión de 2014.

¹⁵ Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el 2016 es S/ 3,950.00. Véase el D.S. N° 397-2015-EF.

¹⁶ Se aplica la metodología del costo postergado, porque se ha regularizado la situación de incumplimiento. No aplica ganancia ilícita debido a que el control de corrosión de la cubierta del tanque rompe presión corresponde a medidas de seguridad que no tienen relación directa con la producción.

¹⁷ En función a la evidencia reportada por BUENAVENTURA, fojas 21.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

9


JUAN CARLOS PINTO NAJAR
OSINERGMIN
25 MAY 2016

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1548-2016

Cuadro N° 4: Costos por concepto de materiales e insumos

Materiales	Unid. Medida	P.U.	Cant.	Total
Plancha de acero Negra Grueso LAC 6*1200*2400 mm (1/4)	Pza.	469.94	1	469.94
Soldadura 3/32	Kg.	13.93	2	27.87
Pintura anticorrosivo	Gal	45.58	1	45.58
Máquina de soldar	HM.	11.79	8	94.33
Plancha de Teflón PTFE	Pza.	2,477.40	1	2,477.40
Costo total de materiales e insumos (S/. Mayo 2013)				3,115.12

Fuente: CAPECO, IDIC, H&N Empaquetadura e Importaciones SAC, BCRP. Elaboración: GSM

En relación a la mano de obra se requiere un técnico soldador¹⁸ y un ayudante del técnico soldador¹⁹ como personal de apoyo. Según el PwC, el sueldo anual promedio de un técnico soldador y un ayudante del técnico soldador ascienden a **S/. 59,269.00** y **S/. 42,672.00**, respectivamente.

Factor de ajuste.- Para valorizar las actividades de la mano de obra se considera 8 horas de labor tanto del técnico soldador y del ayudante del técnico soldador. Se calcula el valor de sueldo por hora²⁰ y se multiplica por las horas requeridas para obtener el costo de mano de obra. A este monto se le adiciona 4% por concepto de desgaste de herramientas. Finalmente, este monto se ajusta usando el IPC de Lima Metropolitana de febrero de 2015 (117.20) a mayo 2013 (111.38), obteniendo como resultado **S/. 279.88**.

Cuadro N°5: Costos por concepto de mano de obra y herramientas

Mano de obra	Sueldos en S/. de febrero del 2015					
	S. Anual	S. Mensual	S. Diario	S. Hora	Horas	S. Total
Técnico soldador	59,269	4,939.08	164.64	20.58	8	164.64
Ayudante del técnico soldador	42,672	3,556.00	118.53	14.82	8	118.53
Total mano de obra (S/. febrero de 2015)						283.17
Desgaste de herramientas (4% de la mano de obra)					4%	11.33
Costo Mano de Obra y Herramientas (S/. febrero de 2015)						294.50
IPC febrero de 2015						117.20
IPC mayo 2013						111.38
Costo total mano de obra y herramientas (S/. mayo 2013)						279.88

Fuente: PwC, BCRP. Elaboración: GSM.

En relación al costo de especialistas encargados se requiere jefe de guardia planta y de un ingeniero de seguridad. El primero es responsable permanente de supervisar, controlar, dirigir y ejecutar los trabajos de reemplazo del material aislante del tanque rompe presión, en tanto el segundo es responsable de garantizar el cumplimiento de los procedimientos y estándares durante el reemplazo del material aislante del tanque rompe presión, así como verificar que las maquinarias y equipos a utilizar en las diferentes labores presenten

¹⁸ El sueldo del técnico soldador es equivalente al de un técnico de perforación.

¹⁹ El sueldo del ayudante del técnico soldador es equivalente al de un técnico de servicios.

²⁰ Para obtener el sueldo por hora, se divide el sueldo anual entre 12 meses, 30 días por mes y 8 horas por día.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1548-2016

condiciones de seguridad adecuadas. Según el PwC, el sueldo anual promedio de estos profesionales es **S/. 122,083.00** y **S/. 88,993.00**, respectivamente.

Factor de ajuste.- Para valorizar las actividades del especialista se considera un periodo de contratación mínimo de un mes²¹, y es ajustado según el IPC de Lima Metropolitana hasta la fecha de supervisión, obteniéndose como costo del especialista encargado el monto de **S/. 16,716.69**.

Cuadro N° 6: Costos por concepto de especialistas encargados

Especialista Encargado	Sueldos en S/. de febrero del 2015			
	Sueldo Anual	Sueldo Mensual	Meses	Sueldo Total
Jefe de guardia planta	122,083.00	10,173.58	1	10,173.58
Ingeniero de seguridad	88,993.00	7,416.08	1	7,416.08
Total Especialista Encargado (S/. febrero de 2015)				17,589.67
IPC febrero 2015				117.20
IPC mayo 2013				111.38
Tasa Inflación IPC febrero 2015 a mayo 2013				5.22%
Costo total por especialista encargado (S/. mayo 2013)				16,716.69

Fuente: PwC, BCRP. Elaboración: GSM

El costo de subsanación por la reconstrucción del material aislante de la cubierta del tanque rompe presión a la fecha de supervisión es de **S/. 20,111.69**, equivalente a **US\$ 7,601.70** a mayo 2013. El beneficio económico a la fecha de subsanación resulta de la diferencia entre el costo capitalizado (29 días)²² a la Tasa COK diaria de 0.04% y el costo de subsanación, el cual asciende a **US\$ 78.70**.

Posteriormente este monto se convierte a soles, se ajusta a la fecha de cálculo de multa (abril 2016), se le descuenta el escudo fiscal (30% de impuesto a la renta) y se le agrega el costo de S/. 4,534.26, por servicios no vinculados a la supervisión, obteniéndose el Factor B de la infracción por **S/. 4,701.29** a abril 2016, el cual se divide entre la probabilidad de detección (100%) y se multiplica por los factores de gradualidad ($A=1+0.075-0.10=0.975$), resultando una multa de **S/. 4,583.76**, es decir **1.16 UIT**.

²¹ Bajo criterio de razonabilidad, se considera la contratación de un periodo de un mes para el desarrollo de labores permanentes.

²² Periodo transcurrido desde la fecha de cierre de supervisión (22/05/2013) hasta la fecha en que se realizó el cumplimiento de la recomendación (20/06/2013).

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL


 JUAN CARLOS PINTO NAJAR
 OSINERGMIN
 25 MAY 2016